

LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA

Ricardo J. SEPÚLVEDA IGUÍÑIZ*

SUMARIO: I. *Planteamiento inicial: el reto de la efectividad.* II. *Los derechos humanos: una tarea del Estado.* III. *El cumplimiento de los derechos humanos en el caso de México.* IV. *La jurisprudencia y la tutela de los derechos humanos.* V. *Conclusiones.*

I. PLANTEAMIENTO INICIAL: EL RETO DE LA EFECTIVIDAD

El presente artículo corresponde a mi contribución a las Jornadas sobre Justicia Penal que tuvieron lugar en el mes de diciembre del 2023 y forman parte de esta obra que tiene como significado especial: servir de homenaje póstumo para Sergio García Ramírez, quien junto con la doctora Olga Islas, fueron los artífices de este foro enriquecedor que por largos años congregó a especialistas en el tema y que incentivó la reflexión de muy variados temas de la justicia penal, siempre con un enfoque de derechos humanos. Tengo el privilegio de haber sido invitado en varias ocasiones y así lo hago patente.

Dentro del marco de la temática de estas jornadas que versaron sobre “La tutela constitucional e internacional de los derechos humanos en materia penal”, elegí un aspecto particular que dentro de la evolución que han tenido los sistemas jurídicos, se vuelve una herramienta fundamental para lograr mayor efectividad en la defensa y protección de derechos humanos. Me refiero a la jurisprudencia.

De aquí que he elegido como título de mi ponencia: la tutela efectiva de los derechos humanos a través de la jurisprudencia. Aunque la relación

* Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis del Poder Judicial del Estado de México; doctor en Derecho por la Universidad Panamericana, en donde es profesor, al igual que en la Escuela Libre de Derecho y en la Facultad de Derecho de la UNAM.

parecería bastante obvia, existen algunos aspectos que son relevantes para el análisis y sobre todo para entender el momento que vive el movimiento de derechos humanos y los cuestionamientos que enfrenta.

El análisis que pretendemos hacer se centra fundamentalmente en el proceso ocurrido en México, pero también acudimos a elementos tomados de otras experiencias nacionales e internacionales que resultan necesarias para entender en su complejidad este fenómeno.¹

El movimiento de los derechos humanos, que ha sido el de mayor fuerza moral durante el siglo XX, en su cariz político, social y jurídico, se enfrenta a importantes cuestionamientos al término del primer cuarto del siglo XXI. Dichos cuestionamientos versan fundamentalmente sobre dos ámbitos: el de su legitimidad y, especialmente, el de su efectividad.

Esto obliga a buscar mejores explicaciones que lleven a entender la verdadera fuerza que tiene el movimiento de los derechos humanos y cuáles son las aportaciones que puede ofrecer al momento actual de las sociedades democráticas. Al mismo tiempo, es un reto para identificar mejores instrumentos que eleven su efectividad.

Para cerrar esta parte diremos que este enfoque puede tener diferentes respuestas en el ámbito jurídico, político y social. En nuestro caso no haremos mayores distinciones, aun cuando este análisis nos enfocaremos preferentemente a su vertiente jurídica.

II. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA TAREA DEL ESTADO

Por su origen histórico los derechos humanos han sido entendidos como una obligación del Estado. En realidad, el deber de respetar la dignidad y los derechos de las personas es algo que involucra a todas las personas; sin embargo, por su devenir histórico, la estructura conceptual y jurídica sitúa al Estado como el sujeto obligado.

¹ Este texto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) puede resultar aplicable: “Los últimos años han estado marcados por crisis a escala global. Los conflictos han alcanzado su nivel más alto desde la Segunda Guerra Mundial... El cambio climático, provocado por las propias acciones humanas, está despojando a nuestros hijos e hijas del derecho a un futuro saludable y próspero. La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto el valor del derecho a una salud para todas las personas. Tres cuartos de siglo después, nos encontramos en un importante punto de inflexión, en el que debemos recalibrar y reconectar con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos si queremos forjar un futuro a la altura de su visión”. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), disponible en: <https://www.undp.org/es/historias/garantizar-los-derechos-humanos-en-un-mundo-en-constante-transformacion>.

Este punto de partida, que se encuentra explícito en los instrumentos internacionales originales, ha tenido una importante evolución. En primer término, en cuanto a la concreción de estas obligaciones que permiten especificar los alcances relativos al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos, nos permite conseguir una mayor exigibilidad y justiciabilidad.

Otro aspecto que ha tenido una importante evolución ha sido la incorporación de agentes no estatales dentro de la obligación jurídica de cumplir con los derechos humanos, como son las organizaciones, las corporaciones y las empresas. También puede percibirse un importante desarrollo en cuanto a la especificación de las obligaciones que le corresponden a cada una de las autoridades, es decir las legislativas, las administrativas y las jurisdiccionales. A continuación, nos proponemos hacer una sucinta descripción de lo que en la actualidad supone para cada órgano cumplir con sus obligaciones de derechos humanos.

Los Estados han comenzado por *aggiornar* su legislación constitucional y también la ordinaria, armonizándola con los instrumentos internacionales, con lo que se ha dado un proceso de desarrollo en la legislación interna impulsado desde el ámbito internacional. Sin embargo, este proceso, que se ha vuelto prolífico, ha terminado por mostrar sus límites. La legislación en materia de derechos humanos, desde el ámbito constitucional hasta la legislación aplicable a grupos en específico, prácticamente está acabada.

Decimos que ha mostrado sus límites, porque efectivamente la legislación no cambia las conductas y mucho menos la cultura. De hecho, este es uno de los puntos que más decepción provoca. Frente a las largas cartas de derechos que se han ido incorporando a nivel constitucional, aparece una realidad distinta; o ante los grandes sistemas de protección de derechos humanos, contrastan sus pírricos resultados.

En cuanto a la autoridad administrativa, existen desde 1993, como parte de los compromisos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el desarrollo de políticas públicas de derechos humanos. Hay interesantísimos esfuerzos de Estados que han buscado formas originales para hacer del desempeño gubernamental un quehacer con perspectiva de derechos humanos: la creación de instituciones, protocolos, manuales, campañas de capacitación; diseño de indicadores; presentación de informes; establecimiento de consejos consultivos ciudadanos; suscripción de convenios con organismos internacionales; creación de espacios de diálogo con la sociedad civil, etcétera.

Pero también estos esfuerzos han topado con pared. Si bien las políticas públicas de derechos humanos son necesarias, han terminado por mostrar sus límites. Quizá la razón pueda sustentarse en la generación de sobre-expectativas de lo que podía conseguirse, o quizá, más bien, porque no se tra-

taba de compromisos serios con suficiente voluntad política. El caso es que muchos países y sistemas han terminado por marginar estos esfuerzos y priorizar otras políticas públicas.

En cuanto al órgano jurisdiccional, hay que comenzar por decir que quizá es ahora el actor principal. Su función resulta trascendental y se bifurca en dos grandes ramas. Por un lado, está la acción concreta que cada jueza, juez o tribunal realiza a través de sus sentencias, en las que defienden los derechos y evitan su violación. Esto se puede dar en muchos ámbitos, ya que hoy la materia de derechos humanos no se circunscribe a lo constitucional, sino que está presente en prácticamente todos los ámbitos de la vida jurídica; en lo familiar, en el ámbito penal, en la defensa de los derechos administrativos. Por supuesto que en este ámbito tiene especial relevancia la intervención de los jueces constitucionales, ya que los derechos humanos son por naturaleza un ámbito de reconocimiento constitucional.

La otra rama o vía por la que la función jurisdiccional es fundamental para la protección de los derechos humanos es precisamente la jurisprudencia. Hay que recordar que a través de la función jurisdiccional se crea derecho y que bien se puede hablar de normas judiciales. Independientemente del sistema jurídico que se adopte, en todos existe esta forma de creación del derecho.

Como puede apreciarse la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, abarca a todos los órganos del Estado y su intervención se debe dar de manera complementaria. No se pueden entender de manera aislada. Lo que pretendemos en este artículo es mostrar de qué forma la jurisprudencia ha tomado una especial relevancia.

III. EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE MÉXICO

La evolución que se ha presentado a nivel global se ha verificado igualmente en México. En las siguientes líneas pretendemos mostrar cómo ha sido el proceso en nuestro país y lo que ha supuesto, de trabajo y de esfuerzo.

Lo primero que debemos mencionar, como el inicio de este proceso, fue la ratificación de las normas internacionales en los primeros años del siglo XXI y la apertura de México al escrutinio internacional. De manera concomitante, se llevó a cabo una importante labor de producción legislativa.

Dentro del fortalecimiento del marco legal, los pasos más importantes se dieron con la aprobación de tres reformas constitucionales. Primeramen-

te, en el año 2008 en materia de justicia penal, en la que se adoptaron los principios propios de un sistema de corte acusatorio, oral, en sustitución de uno de orientación inquisitiva, que imperaba en ese momento.

En segundo lugar, se dio la reforma en materia de derechos humanos, que integró el sistema constitucional de reconocimiento y protección de derechos humanos, con la reforma a 15 artículos de nuestra Constitución, el más importante, el 1o., en el que se incorporaron los principios esenciales a la naturaleza y aplicación de los derechos humanos. De manera casi simultánea se aprobó y publicó la reforma en materia de Amparo, que lo consolidó como un medio de protección jurisdiccional de derechos humanos reconocidos en la Constitución y también en los tratados internacionales.

Este desarrollo legislativo tomó alrededor de diez años, y puso a nuestro marco jurídico a la vanguardia conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Con estos avances, se puede afirmar que contamos con una base constitucional y legal completa y suficiente de reconocimiento y protección de derechos humanos en México.

En el ámbito de las políticas públicas se dio también un despliegue de acciones con el fin de generar una política transversal de derechos humanos. Se comenzó por crear la arquitectura institucional dentro de la Administración Pública Federal, asignándose la responsabilidad de coordinación a la Secretaría de Gobernación, y creando una Comisión Intersecretarial para lograr la necesaria articulación. Se tomó la decisión de cumplir con las recomendaciones internacionales y de hacer una invitación abierta para todos los mecanismos de Naciones Unidas. Asimismo, se celebraron convenios de asistencia técnica con organismos internacionales y regionales, lo que llevó entre otras cosas, al establecimiento de la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en México. Se produjeron programas de capacitación, manuales, protocolos, mecanismos orientados y otras formas a hacer trabajar a la Administración Pública con perspectiva de derechos humanos.

El eje rector de estos esfuerzos lo constituyó el Programa Nacional de Derechos Humanos, en sus distintas versiones desde el año 2004, el cual se elaboró atendiendo las recomendaciones de la Declaración y del Programa de Acción de Viena de 1993.²

² El Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) es un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo, instrumento rector en materia de derechos humanos para la Administración Pública Federal, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/rumbo-al-programa-nacional-de-derechos-humanos-pndh-2019-2024?idiom=es#:~:text=El%20>

Como puede apreciarse, se trató de una estrategia integral para desarrollar una verdadera política de gobierno en la materia. Hay que resaltar que esta política se intensificó a partir de la reforma constitucional del 2011, que llevó incluso a la creación de un área dentro de la Secretaría de Gobernación, encargada de la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos.³ En los años posteriores, los mayores esfuerzos se encaminaron hacia las problemáticas de seguridad y a la atención a las víctimas de violaciones graves a derechos humanos.

Por lo que hace al Poder Judicial, podría decirse que su participación en los primeros pasos resultó bastante marginal. Fue hasta la condena al Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Rosendo Radilla, cuando la Suprema Corte asumió un rol relevante con la trascendental resolución del Expediente Varios 912/2010. En este asunto la Corte asumió el análisis de su responsabilidad respecto a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resulta muy relevante identificar las fechas de esta resolución, ya que se dio el 14 de julio del 2011, un mes después de la publicación de la reforma de derechos humanos, por lo que fue también un espacio en que el Máximo Tribunal valoró los alcances de la reforma recién publicada.

Algunas de las aportaciones más novedosas en ese momento consistieron en establecer que:

- a) Todos los jueces deberían llevar a cabo un control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad.
- b) Todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encontraban obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*.⁴

Programa%20Nacional%20de%20Derechos,las%20problem%C3%A1ticas%20m%C3%A1s%20apremiantes%20en.

³ La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, cuya información puede ser consultada en: https://dgpddh.segob.gob.mx/es/Derechos_Humanos/DGPPDH (2024).

⁴ Varios 912/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro digital 23183, Libro I, octubre de 2011, t. 1, p. 313, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/23183>.

Otro momento clave en el trabajo de la Suprema Corte lo supuso la resolución en la contradicción de tesis 293/2011, donde se analizó la relación entre las normas internas y las internacionales en materia de derechos humanos. De manera clara, la Corte determinó que no existía una relación de jerarquía entre ambos órdenes normativos y que la interpretación debía guiarse por la técnica de la interpretación conforme y, si esto no fuera posible, por el principio *pro persona*, tal como lo establece el artículo 1o.⁵

Sin embargo, dentro de la sentencia paradigmática se incluyó un elemento distorsionador, al señalar que tratándose de restricciones explícitas a los derechos humanos, prevalecería la norma constitucional, contradiciendo el principio que acababan de establecer. Nos sumamos a quienes consideran que esta interpretación rompe con la línea jurisprudencial y no es sostenible, ya que no corresponde al sentido mismo de la norma constitucional;⁶ sin embargo, por ahora forma parte de los criterios que son aplicados por nuestros órganos jurisdiccionales.

En cuanto al ámbito de la jurisprudencia, cabe señalar que a partir de la reforma del 2011 se ha dado una creciente y prolífica doctrina jurisprudencial en materia de derechos humanos. Para mostrarla, haremos este esquema sobre algunos de los principales criterios emitidos:

ESQUEMA 1

<i>Asunto</i>	<i>Criterio</i>	<i>Datos de localización</i>
Esterilización femenina no consentida	Es una forma de violencia de género, violencia obstétrica y una forma de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	SCJN, Sentencia del Amparo en revisión 1064/2019, 1a. Sala de la SCJN, Ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 26 de mayo de 2021, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf .

⁵ Contradicción de Tesis 293/2011, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, t. I, p. 96, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985>.

⁶ Puede consultarse la opinión del juez Eduardo Osorio, disponible en: https://www.google.com/search?q=eduardo+osorio+293%2F2011&rlz=1C1GCEU_esMX1057MX1057&oq=e&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqBggBEEUYOzIGCAAQRRg8MgYIARBFGDsyDggCEEUYOxhDGLAEGIoFMg4IAxBFGDsYQxiABBiKBTIMCAQQJxgnGLAEGIoFMgYIARBFGDwyBggGEEUYPDIGAcQRRg80gEIMjkwM2owajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8#fpstate=iwe&ip=1&vld=cid:6c9ba35e,vid:Umwi-4Qg5LE,st:0.

<i>Asunto</i>	<i>Criterio</i>	<i>Datos de localización</i>
Consumo lúdico de la marihuana	Es inconstitucional la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.	Tesis de jurisprudencia: 1a./J. 10/2019 (10a.), 1a. Sala de la SCJN, Jurisprudencia por Reiteración, Registro digital: 2019365, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019365 .
Personas con discapacidad	Tienen derecho a practicar un deporte, a la inclusión y a los ajustes razonables. El deporte es un medio para alcanzar la igualdad sustantiva, y el programa de deporte adaptado es complementario y optativo a aquél.	SCJN, Sentencia. Amparo en Revisión 162/2021, 1a Sala, ministra ponente: Ana Margarita Ríos Farjat, 17 de noviembre de 2021, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2022-06/Resumen%20AR162-2021%20DGDH.pdf .
Personas migrantes	Es inconstitucional la negativa de brindarles servicios de atención médica por falta de CURP. Tal exigencia es una interferencia indebida en el goce y ejercicio de los derechos humanos, lo que es contrario a la Constitución Federal.	SCJN, Sentencia. Amparo en Revisión 81/2021, 2a Sala, ministro ponente: José Fernando Franco González Salas, 13 de octubre de 2021, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-06/AR%2081-2021.pdf .
Objeción de conciencia	Su regulación en materia sanitaria debe armonizar la protección de los derechos humanos tanto del personal médico y sanitario como de las personas titulares del derecho a la salud.	SCJN, Sentencia, Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, Pleno, Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales, 21 de septiembre de 2021, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-06/AI%2054-2018.pdf .
Principio <i>in dubio pro natura</i>	El principio de precaución que rige la materia ambiental opera ante la incertidumbre del riesgo para el medio ambiente y requiere que existan acciones positivas del Estado ante la ausencia de información.	SCJN, Sentencia. Amparo en Revisión 953/2019, Segunda Sala, Ministro ponente: Alberto Pérez Dayán, 6 de mayo de 2020, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-02/AR%20953-2019.pdf .

<i>Asunto</i>	<i>Criterio</i>	<i>Datos de localización</i>
Personas con VIH/Sida	Exámenes de VIH/SIDA como requisito de contratación a médicos es discriminatorio pues niega el empleo a la persona, simplemente por su condición de salud.	SCJN, Sentencia, Amparo Directo 43/2018, Pleno, Ministro ponente: Alberto Pérez Dayán, 6 de febrero de 2019, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/AD%2043-2018.pdf .
Prisión preventiva oficiosa	La interpretación conforme y <i>pro persona</i> permite descartar la imposición de la prisión preventiva oficiosa de manera automática.	Tesis: IX.P. J/3 P (11a.), Jurisprudencia por reiteración, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital 2027762, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027762 .
Justicia Laboral	Los órganos jurisdiccionales en materia laboral deben realizar la aplicación e interpretación de legalidad ordinaria, sin dejar de atender los mandatos de la Constitución General y de los tratados internacionales.	Tesis: I.5o.T. J/7 L (11a.), Jurisprudencia por reiteración, Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital 2025902, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025902 .
Desaparición forzada de personas	Las acciones urgentes emitidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas son obligatorias para las autoridades del Estado mexicano, al ser consecuencia del efecto útil que debe darse a las disposiciones de los tratados y de la aplicación del principio <i>pro persona</i> .	Tesis: 1a./J. 37/2021 (11a.), Jurisprudencia por precedente obligatorio, 1a Sala de la SCJN, Registro digital: 2023816, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023816 .
Interpretación conforme	El principio de interpretación conforme se ve reforzado por el principio <i>pro persona</i> que obliga a maximizar la interpretación cuando permite la efectividad de los derechos fundamentales frente al vacío legislativo.	Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), Jurisprudencia por reiteración, 1a Sala de la SCJN, Registro digital 2014332, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014332 .
Parámetro de control de regularidad constitucional	Constituye el estándar de validez del resto de las normas jurídicas del país. El parámetro se complementa con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Tesis: 1a./J. 173/2023 (11a.), Jurisprudencia por precedente obligatorio, 1a Sala de la SCJN, Registro digital: 2027582, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027582 .

<i>Asunto</i>	<i>Criterio</i>	<i>Datos de localización</i>
Derecho de petición	Las redes sociales brindan una oportunidad para ampliar la tutela del derecho de petición en un enfoque de progresividad, lo que es importante no sólo para que los ciudadanos obtengan respuesta a sus reclamos, sino para fortalecer la democracia.	Tesis: 1a./J. 12/2024 (11a.), Jurisprudencia por precedentes obligatorios, la Sala de la SCJN. Registro digital: 2028066, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028066 .
Principio de progresividad	El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de la regresividad, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual.	Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Jurisprudencia por reiteración, 2a Sala de la SCJN, Registro digital: 2019325, <i>Semanario Judicial de la Federación</i> , disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325 .

FUENTE: elaboración propia.

Como puede observarse, la doctrina jurisprudencial ha tenido un vasto desarrollo, en diferentes temas, algunos relacionados con los principios y otros con los derechos en específico, tanto sobre derechos civiles como sobre derechos económicos sociales y culturales. De lo analizado se desprende, además, aunque fuera una obviedad, la complementariedad que ha significado la jurisprudencia para la normatividad existente, especialmente la reforma constitucional del 2011.

Un paso más que se dio en el 2021 fue la reforma al Poder Judicial, que incorporó, entre otros aspectos, la modificación al sistema de jurisprudencia federal. En un esquema sintetizado, podríamos resumir los cambios llevados a cabo, en lo siguiente:

- a) La creación de la vía de integración de jurisprudencia por precedentes obligatorios para la Suprema Corte de Justicia (art. 94, párrafo 12 constitucional), según la cual, *las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias*, que emite nuestro más alto tribunal, son obligatorias (es decir son jurisprudencia) para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Este cambio implicó el abandono y, por lo tanto, la derogación de la vía de la reiteración anteriormente vigente.
- b) La derogación de la jurisprudencia por sustitución.
- c) La modificación a la estructura de las tesis como base para la sistematización y la difusión de la jurisprudencia (artículo 218 de la Ley

de Amparo), conforme a lo cual debe adoptarse la estructura de una regla y contener la narración de los hechos, el criterio jurídico y la justificación.

Cabe advertir que la integración de jurisprudencia por reiteración se mantuvo para los Tribunales Colegiados de Circuito.

Esta reforma tiene importantes implicaciones para la jurisprudencia de derechos humanos, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que elimina la reiteración que venía a ser un obstáculo para la creación de una doctrina jurisprudencial de derechos humanos dinámica, como es la que corresponde a las necesidades actuales.⁷ El reforzamiento que recibe la jurisprudencia de la Corte, a través de la vía de precedentes obligatorios, repercute de una manera especial en el goce y ejercicio de derechos humanos.

Así, la evolución que ha tenido el reconocimiento y la protección de los derechos humanos en México a través de las acciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales nos muestra, por un lado, el avance real alcanzado, y por otro lado, nos muestra la necesidad de lograr una mayor efectividad. No son suficientes las acciones, es necesario convertir a los derechos humanos en un compromiso de Estado y, finalmente, en una cultura.

IV. LA JURISPRUDENCIA Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para poder profundizar en la especial relación que existe entre la jurisprudencia y la tutela de los derechos humanos, es necesario retomar algunos elementos históricos de lo que es la jurisprudencia.

El devenir de la jurisprudencia, como fuente del derecho, se identifica con el desarrollo de la ciencia jurídica en sí; sin embargo, también tiene sus etapas, circunstancias y manifestaciones propias. Por un lado, se pueden

⁷ Este texto de la exposición de motivos lo corrobora: “En efecto, el sistema de jurisprudencia por reiteración exige que la Suprema Corte resuelva cinco sentencias en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, en diferentes sesiones, por mayoría calificada. Así, suele suceder que, aunque exista una decisión paradigmática y trascendental de la Suprema Corte, que incluso sea votada por unanimidad, los órganos jurisdiccionales inferiores no estén obligados a seguirla. Lo anterior, además de frustrar el deseo de los ciudadanos de ver sus derechos protegidos de manera ágil y eficiente, obliga a que se tenga que volver a litigar el mismo tema en reiteradas ocasiones”. Exposición de motivos del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la federación presentado el 18 de febrero por el presidente de la República ante el Senado de la República a partir del texto intacto de la iniciativa que le fue presentada públicamente por el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, 11 de marzo de 2021.

reconocer algunos momentos como especialmente relevantes: sin duda la época de oro la representa el derecho romano, en el que la jurisprudencia se identificaba con la misma tarea de hacer y decir el derecho. Aquella máxima de Ulpiano, *jurisprudencia est divinarum atque humanarum, rerum notitia, justis atque injustis scientia*,⁸ nos hace entender la trascendencia que se le daba al término y a la función que representaba.

Los términos mismos lo significaban: *juris*, derecho y *prudencia*, sabiduría. Se trataba no de una actividad, sino de una virtud, manifestación de la mayor de ellas, que era —y es— la sabiduría, pero entendida no en su sentido teórico, sino práctico, como la prudencia para poder aplicar los principios jurídicos a los casos concretos. De aquí la honorabilidad que tenía en esa época la función de los juristas.

Por supuesto, la jurisprudencia nunca ha dejado de existir, en la edad media y en la época moderna formó parte del desarrollo que tuvo el derecho en esas épocas, y se acomodó a los distintos procesos de codificación que se dieron de forma paulatina por más de diez siglos.

A pesar de lo anterior, se puede afirmar que en la alta Edad Media, que se caracterizó por la dominación de los bárbaros, se dio una especie de ocaso del derecho romano y por ende de la jurisprudencia. Posteriormente, gracias al surgimiento de la llamada “etapa sapiencial”, cuando surgen las universidades y la aparición del *ius commune*, se da un renacimiento de la interpretación jurídica y con ella de la jurisprudencia.⁹

Lo que caracterizó a esta etapa de resurgimiento fue el estudio del *corpus iuris civilis* donde se ubica la escuela de los glosadores.¹⁰ Sin embargo, siguen siendo etapas de poca actividad jurisprudencial. Fue hasta el surgimiento del Estado nación y del constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX que se provoca un nuevo momento de la jurisprudencia, con la llamada “jurisprudencia constitucional”, cuyo apogeo tuvo lugar en el siglo XX, a lo cual ya nos hemos referido.¹¹

⁸ “...al comienzo del Digesto aparece la célebre definición de ‘jurisprudencia’ de Ulpiano: *Jurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, justis atque injustis scientia* (jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto)”. Flores, Imer B., “La cama o el lecho de Procrustes. Hacia una jurisprudencia comparada e integrada”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol.1, núm. 123, enero de 2008, p. 273, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/123.5/cnt/cnt13.htm>.

⁹ Cfr. Quiñonez Huizar, Francisco Rubén, *La transición a la jurisprudencia técnica: el origen del control constitucional*, *Ex Legibus*, núm. 19, México, Poder Judicial del Estado de México-Tirant lo Blanch, 2023, pp. 128 y ss.

¹⁰ *Ibidem*, p. 135.

¹¹ *Ibidem*, p. 142.

Más allá de esta visión demasiado genérica de lo que ha pasado con la jurisprudencia como tarea de interpretación y, por tanto, como parte del desarrollo de la ciencia jurídica, es necesario hacer un análisis de la misma como elemento central de los sistemas anglosajones y su impacto en los sistemas continentales, también llamados romano germánicos.

El punto a resaltar aquí estriba en el peculiar carácter que se le otorga a la jurisprudencia en estos sistemas, como “precedente”, es decir, como fuente directa de derecho que consiste en la aplicación de criterios normativos que son utilizados para resolver casos específicos y que sirven para resolver otros similares o afines. La jurisprudencia como precedente ha sido el elemento determinante para definir el *modus operandi* de los sistemas constitucionales del *Common Law*, en los cuales el precedente (la jurisprudencia) es la principal fuente de derecho.

Los sistemas anglosajones le han dado a la jurisprudencia una fuerza vinculatoria superior a la de la mera interpretación, y diferente a la que tiene una norma legal. Su obligatoriedad deriva de su fuerza argumentativa y, por lo mismo, de su aplicación en casos afines.¹² Por eso no todo criterio llega a ser un precedente, sino sólo aquel que logra volverse un referente en la aplicación jurisdiccional.

En el caso de los sistemas continentales, la obligatoriedad de los criterios jurisprudenciales, en cambio, deriva de sus requisitos formales. En el caso de nuestra tradición ha sido la reiteración, pero también puede sujetarse a una determinada mayoría, o a una valoración de criterios confrontados, o a un procedimiento, etcétera.

De aquí que pueda hacerse una distinción entre jurisprudencia y precedentes; sin embargo, la diferencia es solo relativa, ya que en el fondo estamos frente a la misma figura jurídica, que para algunos debe llamarse norma judicial.¹³

¹² “El mérito del *Common Law* es que haya permanecido en el transcurso del tiempo, observando la fórmula de los *Year Books*, como la “perfección de la razón”. Al eliminar el riesgo de una vinculación demasiado estrecha a los precedentes, los juristas ingleses han hecho válida la afirmación hecha por el jurista Coke que sostuvo que ‘...la razón es la vida del derecho, en realidad el *Common Law* no es otra cosa que la razón’. Pero esta razón no es el sentimiento impreciso de la justicia que pueden tener los ciudadanos (la *gesunde Menschenverstand* alemana); es la razón tal cual es entendida por los jueces, con el propósito fundamental de asegurar un sistema de derecho coherente”. René David, Camille, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, 11a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, p. 278, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2792/1.pdf>.

¹³ Así se afirma en este texto: “*A grandes rasgos, puede hablarse de dos modelos básicos de incorporación de normas de origen judicial al Derecho objetivo: el modelo del precedente (propio de los sistemas*

La nueva dinámica global de la jurisprudencia en los sistemas constitucionales, nos ha llevado a que los dos modelos de jurisprudencia —el *Common Law* y el continental— se acerquen en sus características. Esto nos permite poder hacer un análisis integral de la jurisprudencia como fenómeno de la actualidad jurídica y poder valorar sus repercusiones.

De hecho, lo que más nos interesa es observar la estrecha relación de la jurisprudencia con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, o derechos fundamentales. Aunque de alguna manera ya lo hemos comentado al mencionar a la actividad jurisdiccional como parte de la responsabilidad del Estado en relación con los derechos humanos, ahora nos interesa profundizar en el tema de la jurisprudencia como una de las vertientes de la función jurisdiccional y su directa repercusión con la protección de los derechos humanos.

Para comenzar podríamos afirmar que la jurisprudencia es connatural a la función jurisdiccional, ya que se compone de razonamientos que permiten la aplicación de las normas generales a los casos particulares. Dichos razonamientos, en un esquema de respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica, como son los del Estado constitucional, deben ser uniformes, coherentes y lógicos, lo que conlleva a que se conviertan en precedentes. El hacer depender de determinados requisitos formales su obligatoriedad no contradice lo anterior, sino que, en todo caso, lo complementa ya que en el fondo todos los criterios poseen la misma naturaleza.

Partiendo de este punto, si observamos la relevancia que tienen los derechos humanos, en los sistemas constitucionales actuales, es fácil colegir la relación que tienen las fuentes del derecho con su reconocimiento y protección. Lo que nos interesa en este ensayo es encontrar la vinculación particular con la jurisprudencia.

Para ello, en las siguientes líneas desarrollaremos cinco puntos en los que, desde nuestra perspectiva, se manifiesta de manera particular la vinculación entre la jurisprudencia y los derechos humanos. Este ejercicio nos permitirá posteriormente justificar porque la jurisprudencia es una herramienta fundamental en la actualidad para fortalecer la tutela efectiva de los derechos humanos.

jurídicos del Common Law) y el modelo de la jurisprudencia (característico de los sistemas del Civil Law). Es importante darse cuenta de que ambos modelos pueden estar presentes en ambos tipos de sistemas jurídicos". Aguiló Regla, Josep, "Fuentes del Derecho", *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 2, núm. 713, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015, p. 1019, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/1.pdf>.

- a) En primer lugar, porque a través de la jurisprudencia se pueden crear y regular derechos humanos. Por su misma naturaleza de norma, la jurisprudencia tiene la potencialidad de regular los derechos humanos, incluso de crearlos. Existen muchos casos de derechos que han sido establecidos a través de una creación jurisprudencial, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.¹⁴
- b) En segundo lugar, por la constante evolución que tienen los derechos humanos y su casuismo, sólo a través de la jurisprudencia pueden encontrarse respuestas a los problemas que van surgiendo en los diferentes ámbitos de la vida social; piénsese en los problemas derivados de las tecnologías que impactan en los derechos humanos, o los que se presentan relacionados con la bioética. El dinamismo de los derechos humanos no permite que sea a través de la legislación como se dé respuesta a las interrogantes sociales. Además, está el hecho de que la jurisprudencia no obliga a quien la emite, por lo que su capacidad de adaptación es mucho mayor que la de la ley.
- c) En tercer término, otra razón que genera una fuerte vinculación entre los derechos humanos y la jurisprudencia es la necesidad de la ponderación como un método interpretativo que se requiere de manera constante en el ámbito de los derechos humanos. Sólo a través de las normas judiciales con las cuales se interpretan las disposiciones legales, se pueden hacer compatibles escenarios donde se interrelacionan derechos humanos. No nos estamos refiriendo forzosamente al supuesto de la colisión de derechos, aunque ese supuesto también aplicaría, sino más bien en la constante tarea de armonizar el goce y ejercicio de diferentes derechos humanos. Esta labor no podría quedar exclusivamente en manos del legislador.
- d) Una cuarta razón hace relación a la exigibilidad de los derechos, de manera particular, a su justiciabilidad. En el curso del desarrollo que han tenido los derechos humanos en estos más de setenta años, uno de los grandes retos ha sido lograr que se cumplan, que se acaten por las autoridades responsables, para ello, en el caso de

¹⁴ Algunos ejemplos de lo anterior podrían ser los siguientes: a) derecho a no padecer incidencias. *Cfr.* Tesis: 1a./J. 5/2023 (11a.), 1a Sala de la SCJN, Jurisprudencia por precedentes obligatorios, *Semanario Judicial de la Federación*, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025849>; b) derecho al desarrollo libre de la personalidad: implica garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida de una persona, *Cfr.* Tesis: XI.Io.C.36 C (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021976>.

que se dé una omisión por parte de la autoridad responsable, deben existir medios para exigir su cumplimiento, aquí es donde aparece el tema de la exigibilidad. Pues bien, precisamente una de las formas de lograr esa exigibilidad es, a través del órgano judicial, con lo que la exigibilidad se traduce en justiciabilidad. Esta relación que se da entre la actuación de la o el juez frente a una posible violación a derechos humanos, viene a ser la última salvaguarda para su respeto. De aquí que los criterios jurisprudenciales que derivan de la justiciabilidad de los derechos son una vía fundamental para su vigencia.

- e) Una quinta razón que muestra la particular vinculación entre la jurisprudencia y los derechos humanos se relaciona con la reparación a violaciones de derechos humanos. Una de las consecuencias que garantiza que los derechos humanos sean efectivos es la obligación que tiene el Estado de reparar integralmente las violaciones a estos derechos cuando se presentan. La falta de reparación es de tal gravedad que podría asemejarse a una negación del derecho. De aquí se ha desarrollado un amplio catálogo de disposiciones que determinan la forma, el alcance y las acciones de reparación.

Ahora bien, la puesta en práctica de esta regulación por parte de autoridades nacionales e internacionales ha demostrado que se requiere de un análisis casuístico que solamente pueden llevar a cabo los jueces, para poder determinar tanto el monto, como la idoneidad de las medidas de reparación. Las disposiciones legislativas, no son más que lineamientos generales que deben ser concretados por un juez o una jueza. Las resoluciones judiciales terminan siendo los criterios que pueden usar las autoridades administrativas para cuantificar la reparación.

Existe por tanto una connatural relación entre la jurisprudencia y los derechos humanos, que se puede observar desde muchos ángulos. La realidad es que en el curso actual del movimiento de los derechos humanos, su tutela efectiva está en buena medida en manos de los órganos judiciales y en sus resoluciones.

No hemos hecho distinción entre los tribunales nacionales y los internacionales, ni entre la jurisprudencia que emana en ambos órdenes. En realidad, no es necesario hacerlo, ya que atendiendo a la conexión que hay entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos, existe un constante diálogo jurisprudencial que ha ido unificando la jurisprudencia y que apunta a fortalecerse cada vez

más, llegando a generar un verdadero *ius commune*, en materia de derechos humanos.

Para finalizar este apartado podemos mencionar algunos retos que en materia de jurisprudencia se presentan, especialmente en México:

Uno de ellos es el referente a la aplicación de los principios de derechos humanos, de manera consistente, construyendo una verdadera línea jurisprudencial. Aunque podemos reconocer que ha habido una consistente labor jurisprudencial en la materia, no podemos dejar de mencionar, el infortunio de algunas resoluciones jurisprudenciales que han sido contrarias a los principios *pro persona* y de progresividad. Para calibrar la repercusión que este tipo de resoluciones pueden tener, hay que tomar en cuenta que la jurisprudencia no se basa en criterios aislados, sino en tendencias, que se les llama “líneas jurisprudenciales” precisamente porque sus efectos no se acotan a un caso individual, sino que son una pieza dentro de un engranaje argumentativo. Los criterios jurisprudenciales son elementos vivos, que sólo dejan de influir cuando son contradichos por otro criterio; es lo que se llama interrupción de la jurisprudencia.

Hay que reconocer que a partir de la resolución a la contradicción de tesis 293/2011 ya referida, el término *restricciones constitucionales*, ha tomado carta de nacionalidad en nuestra jurisprudencia y ha sido un obstáculo en algunos casos para el cumplimiento llano de obligaciones internacionales y para la aplicación de principios como el *pro persona*.

Otro reto de gran impacto, para el caso del federalismo mexicano, es el desarrollo de la jurisprudencia a nivel local, es decir por parte de los tribunales de las entidades federativas. Si bien es cierto que estos tribunales ordinariamente no realizan un control de constitucionalidad o de convencionalidad *strictu sensu*, su labor resulta fundamental para que exista un verdadero acceso a la justicia por parte de las personas ante los casos más cotidianos y que afectan a sus derechos de manera directa. Por eso, la perspectiva de derechos humanos, aplicando una correcta interpretación y la utilización de los criterios jurisprudenciales, hace que se configure un orden jurídico integral.

Existe en la actualidad una tendencia a desarrollar sistemas jurisprudenciales en las entidades federativas, lo que sin duda es una forma de promover el acceso a la justicia de las personas.¹⁵

¹⁵ Uno de los ejemplos más claros de esta tendencia se refleja en las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de octubre de 2022, creando un nuevo sistema de jurisprudencia, que incluye la jurisprudencia por precedentes. Se trata de un sistema innovador. Para mayor abundamiento puede consultarse el Manual para el Re-

V. CONCLUSIONES

Como conclusiones podemos comenzar por subrayar la importancia de mantener una constante evaluación sobre las distintas formas de fortalecer la efectividad de los derechos humanos. El principal cuestionamiento que recae sobre la doctrina jurídica de los derechos humanos en la actualidad es su falta de efectividad. Ahora bien, muchas veces esa falta de efectividad proviene de no entender con objetividad, cuáles son los alcances que pueden tener las disposiciones jurídicas.

Lo que aquí hemos querido mostrar es que aún existe un campo para fortalecer la efectividad de la regulación jurídica de los derechos humanos y que esa efectividad se centra actualmente en la intervención del poder judicial. La justiciabilidad de los derechos humanos es una vía para lograr este objetivo.

Ahora bien, el análisis emprendido no se queda en la mera actividad jurisdiccional, sino en una de sus facetas, que es la jurisprudencia, como un valor añadido que puede aportar mayor fuerza e impacto a las resoluciones judiciales y, por lo tanto, lograr mayor protección.

El desarrollo del precedente, de las líneas jurisprudenciales y su difusión forman parte de un elenco de elementos que pueden contribuir a aterrizar todo el acervo legislativo en materia de derechos humanos. En el presente ensayo se han buscado los argumentos que vinculan con mayor claridad los derechos humanos con la actividad jurisdiccional y la jurisprudencia; de igual manera se han presentado algunas áreas de oportunidad para el desarrollo de esta vinculación.

Obviamente, todo esto requiere del fortalecimiento de los sistemas de jurisprudencia en cada sistema. En el caso de México, las recientes reformas ocurridas en los últimos quince años han generado nuevas bases para una mejor tutela de los derechos humanos por parte nuestros tribunales de constitucionalidad, especialmente de nuestra Suprema Corte de Justicia, pero también de parte de todos los órganos jurisdiccionales del país.